

INFORME: A la señora juez que correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza de la señora LUZ ELENA VILLEGAS RAMIREZ. Va para decidir.

Manizales, 17 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	042
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ
RADICADO:	170014003007-2023-00815-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **LUZ ELENA VILLEGAS RAMIREZ**.

CONSIDERACIONES

La señora **LUZ ELENA VILLEGAS RAMÍREZ** solicita la concesión de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO**.

1.- En este orden de ideas, se tiene que la solicitud no es suficientemente clara, cuando no indica el nombre de la o las personas a quienes pretende demandar.

2.- No indica con precisión qué bien pretende sea declarado en pertenencia, debiendo identificar el mismo.

Por lo que antes de proceder a lo pertinente, se requiere a la solicitante para que se sirva dar claridad a las falencias entes anotados.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

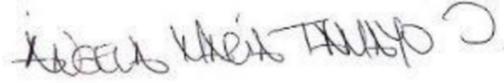
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza por lo dicho.

SEGUNDO: Se le concede al peticionario el término de cinco para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No.006 DEL 18 DE ENERO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef646445fae7108c2182b99ef54cfe251d7907490dc48674f91db8f15be4ac72**
Documento generado en 17/01/2024 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>